



SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.
Abril 21 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 402
Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Examinada la notificación allegada por la parte actora visible a fls. 14-15 de conformidad al Decreto 806 del 2020, advierte este despacho que la misma no cumple con lo preceptuado en el artículo 8 de la normativa en referencia, toda vez que este dispone que *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (subrayado fuera de texto). Dicho lo anterior, si bien la parte ejecutante menciona haber sostenido una conversación a través de vía whatsapp con la parte ejecutada, no es viable para este despacho judicial tomar como notificación personal de la demandada la comunicación aportada, debido a la incertidumbre frente a la identidad de las partes en dicha comunicación, pues no hay certeza ni obra prueba en el expediente que permita determinar que la línea telefónica a la cual fue allegada el correo electrónico pertenece a la parte demandada y sobre todo, que sea esta última quien haya recibido efectivamente los mensajes.; por lo tanto no se tendrá por surtida la notificación de la señora **Victoria Isabel Rendón de León**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal;

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Tener por no surtida la notificación de **Victoria Isabel Rendón de León**, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

Juez

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
COOPERATIVA COOPSERVIANDINA. Vs. VICTORIA ISABEL RENDON DE LEON
R.U.N. 768344003002-2022-00050-00

v.v.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE**

EN ESTADO No _____ de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá _____ fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ce2bc45648f6051f6de3da85945103d181dfc0482fe9be25765aa2c9add85f**

Documento generado en 22/04/2022 02:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, abril 21 de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente proceso Verbal de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio que correspondió por reparto. Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE SUSTANCIACION No 0397

Radicación 2022-00122-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).-

Correspondió por reparto la presente demanda Verbal de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio propuesta mediante apoderado por **JULIO LOPEZ AYALA** contra **ELIZABETH PEREZ PEREZ** la cual al realizar la respectiva calificación para su admisión, encuentra el despacho que adolece de las siguientes falencias.

- De conformidad con el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P, no se allego el Certificado Especial del Registrador de Instrumentos Públicos donde consten los titulares de derecho real.

En virtud de lo anterior, se inadmitirá la presente demanda, y se concederá el término de cinco (05) días, para que la parte demandante subsane las falencias endilgadas, so pena de rechazo, de conformidad con el numeral 1 del ART. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se

R E S U E L V E:

1°. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2°. Conceder al demandante un término de cinco (05) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

3°. **RECONOCER** personería para actuar al Doctor JOSE WILBER MURILLO MUÑOZ, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 16.221.272 y con T.P. No. 296.769 del C.S.J, conforme al poder otorgado.

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e39aac956cd00ea61a94de668eb269b2bae14d4f81a3f8390906af694d67f1**

Documento generado en 22/04/2022 02:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref.: Ejecutivo

 JOSE HOOVER GARCIA Vs. LUCIO JAVIER CAICEDO SINISTERRA
 JOSE HOOVER GARCIA -VS- LUCIO JAVIER CAICEDO SINISTERRA (acumulado)
 Radicación No. 768344003002-2019-00443-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, los presentes procesos ejecutivos, informándole que a la fecha existen títulos judiciales a favor de este asunto, descontados al señor Lucio Javier Caicedo Sinisterra. Sírvase proveer. Abril 21 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0401
Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisada la página del Banco Agrario, se observa que al señor **Lucio Jaiver Caicedo Sinisterra** le registra títulos judiciales por la suma de **\$799.596.00** En virtud de ello, procederá este Despacho a prorratear dichos depósitos judiciales, para ser distribuidos en los porcentajes correspondientes para cada proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE:

1. PRORRATEAR los depósitos judiciales que han sido objeto de descuento del salario del señor **Lucio Javier Caicedo Sinisterra**, para efectos de aplicación de pagos realizados al proceso, los dos capitales que se cobran en los juicios de ejecución principal y acumulado, descritos al inicio de este proveído que se enuncian a continuación:

DEMANDANTE	DEMANDADO	SALDO ADEUDADO A LA FECHA	PORCENTAJE	TOTAL
José Hoover García (cuaderno ppal)	Lucio Javier Caicedo Sinisterra	\$7.151.964	41%	\$327.834,36
José Hoover García (demanda acumulada)	Lucio Javier Caicedo Sinisterra	\$10.378.726	59%	\$471.761,64



Ref.: Ejecutivo

JOSE HOOVER GARCIA Vs. LUCIO JAVIER CAICEDO SINISTERRA
JOSE HOOVER GARCIA -VS- LUCIO JAVIER CAICEDO SINISTERRA (acumulado)
Radicación No. 768344003002-2019-00443-00

2. Obtenido el porcentaje correspondiente, procede entonces a **ORDENAR** la entrega para el proceso donde es demandante **JOSE HOOVER GARCIA**, para el proceso **PRINCIPAL** la suma de **\$327.834,36**, discriminado en los siguientes títulos:

No. De título	Fecha de emisión	Valor	Beneficiario
469550000458609	06/12/2021	\$26.488	José Hoover
469550000459903	30/12/2021	\$270.159	José Hoover

3. Ordenar el fraccionamiento del título judicial No. 469550000461326 de fecha 03/02/2022 por valor de \$221.265, de la siguiente manera: Para el principal \$31.187.36 y para el proceso acumulado \$190.077,64.

4. ORDENAR la entrega para el proceso **ACUMULADO** la suma de **\$471.761,64**, discriminado en los siguientes títulos, así como el restante del fraccionamiento:

No. De título	Fecha de emisión	Valor	Beneficiario
469550000462622	03/03/2022	\$169.232	José Hoover
469550000464410	12/04/2022	\$112.452	José Hoover

5. Una vez quede ejecutoriado el presente auto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales a los demandantes de los procesos que acá se ejecutan.

NOTIFÍQUESE

Jmm

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0622aaa812784eb48ed0b7b2f6e355bdaefbe9ec92c4f5b33c5e11b9349cfc6c**

Documento generado en 22/04/2022 02:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, abril 21 de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo de BANCO DE BOGOTA S.A contra CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ LONDOÑO, y memorial allegado por el curador at litem designado. Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE TRAMITE No 0395

Radicación 2021-00277-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).-

En escrito que antecede, el curador designado dentro presente asunto, solicita se le excluya del cargo, toda vez que, a la fecha se encuentra actuado como abogado de oficio en más de cinco procesos (los cuales relaciona), cumpliendo con el tope máximo de curadurías.

El despacho por considerarlo procedente, atenderá tal petición y procederá a designar un nuevo curador *ad litem*, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.,

En mérito de lo expuesto se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Relevar del cargo al curador designado doctor RUBEN DARIO OROZCO RIOS, dentro del presente asunto, por las motivaciones antes expuestas,

SEGUNDO. Se designa en su reemplazo como curador Ad-litem del demandado CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ LONDOÑO, al abogado MILTON YEISON RODRIGUEZ GUZMAN quien se identifica en procesos que se tramitan en este despacho, con la T.P. No. 282.213 del C.S de la J., y puede ser localizado en la dirección electrónica para notificaciones judiciales; abq.miltonrodriguez@gmail.com.

TERCERO. Líbrese oficio al mencionado profesional del derecho, **informando que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias;** para lo cual se le concede el término judicial de cinco (5) días a partir del conocimiento que tenga de esta providencia, para que se acerque a las instalaciones del Despacho para su posesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4ce55ad5a62f0dc6f45d4422eb8ccb58bf0a3bc3351331f90ab8176ceb69cb**

Documento generado en 22/04/2022 02:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, abril 21 de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente proceso de Persona Natural NO comerciante de LUIS ALFONSO AGUDELO OROZCO, y memorial suscrito por el apoderado del deudor. Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0396

Radicación 2021-00326-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).-

En escrito que antecede, el apoderado judicial del deudor dentro del presente proceso señala con su preocupación, toda vez que el agente liquidador designado a la fecha, no se ha efectuado ningún pronunciado respecto a su nombramiento.

Como quiera que efectivamente no ha habido pronunciamiento alguno por parte del liquidador designado, doctor JAVIER HUMBERTO ARIAS AGUILERA; se ordenara por secretaría su requerimiento, a fin de que manifieste si acepta o no el encargo como agente liquidador en el presente asunto. Líbrese la correspondiente comunicación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1. **REQUERIR**, al doctor **JAVIER HUMBERTO ARIAS AGUILERA**, identificado con C.C. 94.288.267, para que indique al despacho, si acepta o no el encargo como agente liquidador en el presente asunto, designado por este despacho judicial mediante auto interlocutorio No 0876 del 09 de noviembre de 2021, y comunicado mediante oficio No 0481 del 17 de noviembre de la misma anualidad. Líbrese por Secretaría la correspondiente comunicación.

C U M P L A S E

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574583667d49b021937f8c5fb25f105abe5d060cfd54e7ae0d264cd4bbf693c5**

Documento generado en 22/04/2022 02:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. -

Tuluá, abril 21 de 2022.

A despacho del señor Juez el presente proceso de **COOPERATIVA COOPSERVIANDINA** contra **VICTORIA ISABEL RENDON DE LEON**, y escrito procedente de PORVENIR.

Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0385

Radicación 2022-00050-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).-

Para que la parte demandante se entere, se deja en conocimiento escrito procedente de PORVENIR. Donde informan que a partir de la mesada pensional del mes de abril se aplicará la medida decretada por este despacho.

v.v

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Código de verificación: **d458ebcfdfe41ba274be59fa8a2f91c0fb43ca14e415937dccee29bfd908003f**

Documento generado en 22/04/2022 02:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>